

Estado	Estado de Alarma	Excepción	Sitio
Competencia	Lo declarará el Gobierno mediante Decreto del Consejo de Ministros, dando inmediata cuenta al Congreso.	Lo declarará el Gobierno mediante Decreto del Gobierno con autorización del Congreso.	Lo adopta el Congreso por mayoría absoluta a propuesta del Gobierno.
Duración	Será de un máximo 15 días, prorrogable por dicho plazo con autorización del Congreso	30 días máximo, prorrogables por otros 30 previa autorización del Congreso	Duración: Lo que se determine, no hay máximos ni mínimos.
Ámbito territorial	El que diga el Decreto	El que diga el Decreto y la autorización	El que se determine
Causas de adopción	<ul style="list-style-type: none"> • Catástrofes, calamidades o desgracias públicas. • Crisis sanitarias. • Paralización de servicios públicos esenciales, cuando en el derecho a la huelga no se garanticen los servicios mínimos. • Por desabastecimiento de productos de primera necesidad. 	Cuando resulten gravemente alterados y mediante el ejercicio de las potestades ordinarias no se pudiesen restablecer: <ul style="list-style-type: none"> • El libre ejercicio de los derechos y libertades, • El normal funcionamiento de las instituciones democráticas, • El de los servicios públicos esenciales, • Cualquier otro del orden público, 	Cuando se produzca o pueda producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, contra su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios.
Medidas que se pueden acordar	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados. • Practicar requisas temporales de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias. • Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados. • Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad. • Impartir órdenes para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios. 	Suspensión de derechos: Art 17.1: Derecho a la libertad y seguridad. Art 17.2: Detención preventiva, máx 72 hrs. Art 17.4: Habeas Corpus. Art 18.2: Inviolabilidad del domicilio. Art 18.3: Secreto de las comunicaciones. Art. 19: Libre derecho a elegir residencia, circular y entrar y salir de España. Art 20.1.a: Expresar pensamientos, ideas y opiniones. Art 20.1.d: Comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión. Art 20.5: Solo puede acordarse el secuestro de publicaciones por resolución judicial. Art. 21: Derecho de reunión. Art. 28.2: Derecho a la huelga. Art. 37.2: Derecho de trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno designará la Autoridad militar que haya de ejecutar las medidas acordadas en el territorio a que el Estado de Sitio se refiera. • Suspensión de los mismos derechos que para el Estado de Excepción más el Art. 17.3: Derechos en la detención, declaración y asistencia de abogado.